

T E S I S CXLVIII/2007

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO. EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL SEÑALAR QUE SU VALORACIÓN NO SE SUJETARÁ A REGLAS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. El método de valoración de los medios de prueba aportados y admitidos en el juicio previsto en el artículo citado, consistente en que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos valore las probanzas sin sujetarse a reglas fijas para su actuación, implica que el Tribunal tiene amplia libertad para apreciarlas sin estar obligado a ceñirse a formas preestablecidas y a reglas inflexibles, sino sólo a que las mismas se analicen con lógica y equidad. En ese sentido, se concluye que el artículo 119 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no viola la garantía de legalidad, ya que al establecer que la autoridad deberá “expresar en su laudo la consideración en que funda su decisión”, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda autoridad debe expresar los motivos y fundamentos de su actuación, es decir, tanto de la valoración jurídica realizada, como de su decisión.

Amparo directo en revisión 1127/2007.- María Guadalupe Jiménez Alonso.- 3 de octubre de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE CUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete.- Doy fe.

OZP/roc.